

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

255

MADRID NÚMERO 39

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.463 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Onofre Gomila Janer, contra don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Andrés Seguí Soloaga, “Fletamentos Navieros Canarios, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, y “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 264 de 2010

En Madrid, a 4 de junio de 2010.—Vistos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación de extinción de contrato, a instancias del trabajador, entre las siguientes partes: como parte demandante, don Onofre Gomila Janer, representado y asistido del letrado don Rafael Goiría González, y como parte demandada, las empresas “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don Julio González Hernández; “Fletamentos Navieros Canarios”; “Alba Meril, Sociedad Limitada”; “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”; “Asmar Logística, Sociedad Limitada”; don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez, “Tasmar Logística, Sociedad Limitada”, y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”, don Ignacio Zorzona Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demanda “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pablo Seguí Soloaga y el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Con estimación de la excepción de falta de acción, procede desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Onofre Gomila Janer, frente a las empresas “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, “Fletamentos Navieros Canarios, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, “Asmar Logística, Sociedad Limitada”, don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; “Petropesca, Sociedad Limitada”; “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Ignacio Zorzona Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de extinción de contrato a instancias del trabajador, con absolución a las demandadas de los pedimentos de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en la forma y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Fletamentos Navieros Canarios, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, y “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 7 de junio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.559/10)